



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
SECRETARIA GENERAL I DEL PLE

INFORME

Asunto. Informe sobre las enmiendas presentadas por los Grupos Políticos al proyecto de modificación parcial del Reglamento Orgánico del Pleno.

Antecedentes

Primero. Proyecto de Modificación parcial del Reglamento orgánico del Pleno (ROP)

La alcaldía, mediante resolución del pasado 20 de enero, aprobó y presentó en el Registro del Pleno, el Proyecto de Modificación parcial del Reglamento orgánico del Pleno (ROP) y declaró la apertura del plazo de diez días para la presentación de enmiendas a dicho texto por parte de los Grupos Municipales. Ese plazo inicial fue prorrogado por otros diez días, hasta el 17 de febrero, por Resolución de fecha 24 de enero.

Segunda. Enmiendas presentadas

Dentro del plazo establecido para la presentación de enmiendas al citado Proyecto, han sido presentados los siguientes escritos:

- Escrito, con número de registro 00401-2022-000200, presentado por el portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, Don Fernando Giner Grima, el 17 de febrero, en el que se formulan nueve enmiendas y una consideración final común a las enmiendas relativas a los artículos 91,120.3, 130.1 y 131.2 del ROP.
- Escrito, con número de registro 00401-2022-000200, presentado por la portavoz del Grupo Municipal Popular, Doña María José Catalá Verdet, el 17 de febrero, que contiene veintiséis enmiendas, introducidas por una exposición de motivos.

Estudiadas las enmiendas presentadas, de conformidad con lo regulado en el artículo 110, apartados primero y tercero, del vigente Reglamento Orgánico de Pleno, se emite el siguiente informe jurídico.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP DE SERVICI - SERV. GABINET SECRETARIA GRAL. I DEL PLE	MARIA ISABEL TEJEDA ADELL	24/03/2022	ACCVCA-120	14842412785045475775 615989804292916185
SECRETARI GENERAL I DEL PLE - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/03/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



Consideraciones jurídicas

Primera. Cuestión previa

Conviene recordar que el ejercicio por el Ayuntamiento de la potestad reglamentaria se realiza a partir de la iniciativa del órgano competente, que la fija mediante el oportuno proyecto (texto aprobado por la Junta de Gobierno Local, o en este caso, por tratarse del Reglamento del Pleno, el proyecto aprobado por el alcalde), que es el documento sometido a la consideración inicial, posterior deliberación, modificación, en su caso, y decisión final del Pleno de la Corporación. Y es respecto del texto sometido a modificación sobre el que se abre el proceso de enmiendas de los grupos municipales, más tarde el trámite para la presentación de alegaciones por las personas interesadas y, posteriormente, aprobación si procede. Por ello en el anteproyecto firmado por la Secretaría el 5 de enero se transcribieron en rojo los textos objeto de modificación y en el proyecto que acompañaba a la Resolución de alcaldía firmado el 19 del mismo mes se incorporó una nota final recordatoria de esta circunstancia.

Por este motivo, respecto de las enmiendas referidas a algún artículo o apartado de artículo cuya modificación no se ha incorporado al Proyecto aprobado por la Alcaldía se ha propuesto su inadmisión sin entrar en otras consideraciones, aunque las argumentaciones aportadas fueran susceptibles de otra valoración. Algunas de ellas reproducen enmiendas presentadas al proyecto de reglamento orgánico del Pleno en julio de 2017, que tras la oportuna tramitación fue aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 26 de abril de 2018 y es el reglamento actualmente vigente, que fueron rechazadas en el informe de la Secretaría de 15 de diciembre de 2017. Finalmente el reglamento aprobado no fue objeto de impugnación judicial.

Segunda. Análisis de las enmiendas y propuesta de resolución

Seguidamente se analizan e informan las 35 enmiendas formuladas, ordenadas según el precepto reglamentario al que se refieren:

1ª. Al **artículo 11.1** el grupo municipal Popular ha formulado la enmienda primera, calificada como de sustitución.

La portavoz manifiesta que el precepto actual, que considera que el derecho a la información “está sometido a los límites del derecho a la información pública, fijados por la legislación de transparencia” resulta radicalmente contrario a derecho y cita diversas Resoluciones del Consejo de Transparencia de la Comunitat Valenciana en las que apoya su argumento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP DE SERVICI - SERV. GABINET SECRETARIA GRAL. I DEL PLE	MARIA ISABEL TEJEDA ADELL	24/03/2022	ACCVCA-120	14842412785045475775 615989804292916185
SECRETARI GENERAL I DEL PLE - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/03/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



Otros Reglamentos orgánicos como el de Sevilla y Zaragoza también regulan límites al derecho de acceso a la información de los miembros corporativos y, de manera implícita, se reconocen en el artículo 128.3 de la ley de régimen local valenciano cuando se refiere a la posibilidad de una resolución denegatoria motiva del acceso a la información solicitada.

Aunque no se comparte la afirmación tajante de que el vigente artículo 11.1 del ROP incurra en vicio de nulidad de pleno derecho, se considera que, para mejorar la calidad técnica del precepto en cuestión, **puede aceptarse parcialmente la enmienda** formulada y sustituir la referencia expresa a la legislación de transparencia por la expresión “*por la legislación que fuera aplicable, en su caso*”.

2ª y 3ª. Al artículo 11.2 se han presentado:

1. La enmienda segunda formulada por el grupo Popular, de sustitución.

En ella se expone que el párrafo añadido por el Proyecto de modificación referido a que “*La información o el enlace al visor para el acceso electrónico al expediente se remitirán a la dirección personal del concejal o concejala solicitante en el correo corporativo*” responde a una cuestión ya debatida en el ayuntamiento y sobre la que se pronunciaron en su día el conjunto de Secretarios Municipales, la Asesoría Jurídica y el Servicio de Coordinación Jurídica entendiéndose que podía admitirse el acceso al correo electrónico del grupo (Nota Interior de la Secretaría General y del Pleno de 4 de octubre de 2018). Consideran que no se puede cercenar la voluntad del Concejal solicitante de decidir el correo electrónico corporativo al que desea que se remita la información y que la nueva redacción dada al artículo 11.2 es una prohibición encubierta de acceso a los expedientes o documentación por parte del personal eventual adscrito al grupo municipal, chocando de plano con el artículo 15 del mismo ROP.

En consecuencia propone sustituir este párrafo por el siguiente: “*La información o el enlace al visor para el acceso electrónico al expediente se remitirán a la dirección personal de correo corporativo que indique el concejal solicitante o a la dirección de correo corporativo del grupo municipal si así lo solicitase expresamente.*”

2. La enmienda primera del Grupo Ciudadanos, calificada de adición.

En ella sugiere añadir al nuevo párrafo incorporado al Proyecto de modificación la consideración siguiente; “*así como al correo corporativo de la Secretaría del Grupo Municipal al que esté adscrito, en su caso, el concejal o concejala solicitante*”, con el propósito de facilitar el trabajo y la coordinación de los grupos municipales que se ejerce desde la Secretaría de los mismos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP DE SERVICI - SERV. GABINET SECRETARIA GRAL. I DEL PLE	MARIA ISABEL TEJEDA ADELL	24/03/2022	ACCVCA-120	14842412785045475775 615989804292916185
SECRETARI GENERAL I DEL PLE - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/03/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



Se considera que la modificación introducida en el proyecto está relacionada con el carácter personal e indelegable del derecho de acceso a la información de concejales y concejales, por su condición de representantes políticos, tal como reconocen diversas sentencias del Tribunal Constitucional, y supone la solución más conveniente para mantener la seguridad de la confidencialidad sobre la documentación municipal.

Las cuentas de correo de los Grupos están accesibles, no solo para todos los miembros del grupo y personal eventual adscrito, sino también para otro tipo de personal, lo que puede dificultar la confidencialidad debida sobre la información. En materia de protección de datos, por ejemplo, la falta de cautela y precaución puede redundar en responsabilidad de la Administración o del personal funcionario que ha facilitado la información sin la diligencia debida. Los jefes de servicio, tal y como se ha recordado recientemente mediante Recomendación 1/2022 del Delegado de Protección de Datos, deben comunicarle lo antes posible, cualquier incidente en el que pueda existir una brecha de seguridad que ponga en riesgo información que contenga datos personales.

Además, con la remisión a su correo corporativo personal no se impide ni se dificulta que el concejal o concejala, a quien se facilita el acceso a un expediente PIAE o a determinada documentación, lo pueda remitir, según su criterio y responsabilidad, al personal eventual del grupo político de su confianza y que considere más apropiado para su colaboración en el estudio y asesoramiento, bajo su responsabilidad y confianza.

El deber de confidencialidad viene regulado en el artículo 128.5 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la *Comunitat Valenciana* (LRLCV) que dispone: "*Los miembros de la corporación deberán respetar la confidencialidad de la información a que tengan acceso en virtud del cargo sin darle publicidad que pudiera perjudicar los intereses de la entidad local o de terceros; siendo directamente responsables*" y ya se establecía en el artículo 16.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) al regular el estatuto de los miembros de las Corporaciones Locales.

La existencia de una nota interior aclaratoria en octubre 2018 no se considera un argumento definitivo ni inalterable, porque se trata de una mera orientación en un momento histórico concreto.

La propia Agencia Valenciana Antifraude recomendó establecer protocolos de seguridad para impedir la difusión prematura de los datos personales que figuran en los requerimientos iniciales que dicho organismo remite al Ayuntamiento, que habían sido publicados en prensa, sin poderse determinar en qué momento u oficina se había producido esta filtración. Como consecuencia de esa recomendación la Secretaría General realizó una nueva comunicación, con la conformidad también de todos los secretarios y de la asesoría jurídica municipal, que se remitió a los Grupos Municipales mediante nota interior de 26 de julio de 2021, matizando parcialmente la comunicación anterior.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP DE SERVICI - SERV. GABINET SECRETARIA GRAL. I DEL PLE	MARIA ISABEL TEJEDA ADELL	24/03/2022	ACCVCA-120	14842412785045475775 615989804292916185
SECRETARI GENERAL I DEL PLE - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/03/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



Por tanto, se propone rechazar ambas enmiendas.

4ª. Al artículo 11.3 se ha presentado la enmienda tercera del grupo Popular, de sustitución.

El grupo Popular propone sustituir la redacción del vigente punto 3 del artículo 11 especialmente sobre el derecho de acceso a la información respecto de las entidades del sector público local.

El proyecto de Modificación parcial del ROP no introduce ninguna variación en la vigente redacción de este punto del artículo 11. Sin embargo, sí lo hace la enmienda del grupo Popular. La enmienda se está presentando en realidad respecto de un precepto vigente y que no se ha incorporado al Proyecto de modificación parcial del ROP, que es el único documento sobre el que se ha abierto el plazo para la presentación de enmiendas a los Grupos, tal como se regula en los artículos 109 y 110 del ROP. Por este motivo, procede **inadmitirla**, sin necesidad de entrar en otras consideraciones jurídicas.

5ª. Al artículo 12.1 se ha presentado la enmienda cuarta formulada por el grupo Popular, enmienda de sustitución.

La enmienda se refiere a la conveniencia de cohonestar la dicción del último párrafo de este precepto con la del artículo 8 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración (ROGA) respecto del uso de las lenguas cooficiales, y propone la siguiente redacción: *“Los servicios municipales la facilitarán preferentemente bilingüe si los medios lo permiten, y en todo caso en la misma lengua oficial con la que se haya dirigido el interesado o interesada, sin que pueda obligársele a instarlo o solicitarlo expresamente. Si se tratara de documentación, se entregará en el idioma utilizado en la misma o en el expediente sobre los que se dé el acceso, de conformidad con lo establecido”*

Desde el punto de vista jurídico, se considera que **debe aceptarse** esta enmienda porque se propone una redacción similar a la del artículo 8 del vigente Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración (ROGA) y porque mantiene la finalidad del inciso incorporado al texto actualmente vigente en el Proyecto de modificación, en concreto, que la documentación que se facilite sea la original (o fotocopia de la original), con independencia del idioma en la que fue emitida, por razones de seguridad jurídica y de poder cumplir los sumarios plazos para la entrega de la información. No obstante, la redacción que se sugiere introduce la referencia al artículo 8 del ROGA en el lugar del apartado 1 del artículo 12 que se ha considerado más adecuado.

El artículo 12.1 quedaría redactado como sigue:

“1. La información podrá obtenerse directamente en los servicios municipales, mediante solicitud dirigida a la jefatura del servicio, en los supuestos regulados

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP DE SERVICI - SERV. GABINET SECRETARIA GRAL. I DEL PLE	MARIA ISABEL TEJEDA ADELL	24/03/2022	ACCVCA-120	14842412785045475775 615989804292916185
SECRETARI GENERAL I DEL PLE - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/03/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



en el artículo 128.2 de la citada Ley de Régimen Local de la Comunitat Valenciana. Los servicios municipales la facilitarán preferentemente bilingüe si los medios lo permiten, y en todo caso en la misma lengua oficial con la que se haya dirigido el interesado o interesada, sin que pueda obligársele a instarlo o solicitarlo expresamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia. Si se tratara de documentación, se entregará en el idioma utilizado en la misma o en el expediente sobre los que se dé el acceso”.

6ª. Al artículo 12.2 se ha presentado la enmienda quinta del grupo Popular, también de sustitución.

Dicha enmienda se refiere al plazo para facilitar el acceso a la información a los concejales y considera que es imprescindible restaurar el plazo que recogía el anterior texto del Reglamento Orgánico del Pleno aprobado por acuerdo plenario de 30 de septiembre de 2011, de 2 días hábiles, toda vez que los expedientes en papel ya son residuales y, con los avances tecnológicos, los enlaces de acceso a los expedientes se realizan en pocos minutos, por lo que el plazo máximo de cinco días naturales previsto en la Ley para facilitar esta información no está justificado.

Se considera que no puede aceptarse esta enmienda precisamente porque es un plazo legal, regulado en los artículos 77, segundo párrafo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 128.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, y se trata de un plazo breve, que no supone ningún menoscabo para el solicitante de la información. Además, permite diferenciar adecuadamente entre los supuestos regulados en los artículos 12 y 13 del Reglamento, que demandan una diferente actuación por parte del personal municipal. Supone un plazo mínimo indispensable cuando se solicita otro tipo de información distinto al acceso a un expediente electrónico.

De hecho la modificación contenida en el Proyecto aclara que se trata de días naturales, para adecuarla a la dicción literal de las normas estatal y autonómica, como en otras ocasiones se había solicitado por parte de miembros de los grupos de la oposición.

Esta enmienda también se presentó al proyecto aprobado en 2017 y fue contestada de modo similar.

Por lo expuesto se considera que debe ser rechazada.

7ª. Al artículo 12.3 se ha presentado la enmienda sexta formulada por el grupo municipal Popular, de sustitución.

Se plantea la conveniencia de que se amplíe el plazo del acceso a los expedientes PIAE sobre los que se ha ejercitado el derecho a la información, un acceso íntegro, durante el plazo de quince días hábiles, permitiendo, así, la consulta y descarga de los documentos, y que las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP DE SERVICI - SERV. GABINET SECRETARIA GRAL. I DEL PLE	MARIA ISABEL TEJEDA ADELL	24/03/2022	ACCVCA-120	14842412785045475775 615989804292916185
SECRETARI GENERAL I DEL PLE - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/03/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



copias de otros documentos preferentemente se faciliten en formato electrónico y si su extensión así lo exigiese a juicio de quien ejerce la responsabilidad del servicio, en otro tipo de soporte físico adecuado para albergar datos o imágenes digitalizadas.

La única modificación propuesta en el proyecto en este punto del artículo 12 es aclarar que el plazo de 7 días para la entrega de la documentación, lo es de días hábiles, como no podía ser de otra manera por la regla general de cómputo de plazos contenida en el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, para evitar cualquier confusión.

El plazo de 7 días hábiles actualmente regulado se considera lo suficientemente amplio para el correcto ejercicio del derecho de acceso a la información. De la misma forma que el grupo popular argumenta en la anterior enmienda sobre el artículo 12.2, con los nuevos avances tecnológicos, la descarga electrónica de documentos es una actuación que se puede resolver en minutos, para después proceder a su estudio y consideración por el tiempo que sea necesario.

De forma habitual las oficinas municipales facilitan la documentación no incluida en expedientes en el mismo formato del original, sobre todo si es formato electrónico y de la forma más rápida dado los plazos tan breves para su entrega. No parece conveniente regular pormenorizadamente en una norma reglamentaria el detalle del formato de entrega de la documentación, que debe quedar abierto para su adaptación a las circunstancias del caso concreto.

Esta enmienda reproduce otra presentada en 2017, que fue rechazada en términos similares.

Por estas razones se considera que procede rechazar la enmienda.

8ª. Al artículo 13.1 y 2 se ha presentado la enmienda séptima formulada por el grupo Popular, enmienda de sustitución.

En el texto de la enmienda se especifica que este precepto profundiza en la aplicación de los límites de la legislación de transparencia como fundamento para poder denegar o aplazar el acceso a documentación solicitada por miembros de la Corporación y por coherencia con la enmienda primera sobre el art 11.1, se deben dar por reproducidos los mismos fundamentos jurídicos allí expuestos.

La enmienda se está presentando en realidad respecto de un precepto vigente y que no se ha incorporado al Proyecto de modificación parcial del ROP, que es el único documento sobre el que se ha abierto el plazo para la presentación de enmiendas a los Grupos, tal como se regula en los artículos 109 y 110 del ROP. Por este motivo, **procede su inadmisión**, sin necesidad de entrar en otras consideraciones jurídicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP DE SERVICI - SERV. GABINET SECRETARIA GRAL. I DEL PLE	MARIA ISABEL TEJEDA ADELL	24/03/2022	ACCVCA-120	14842412785045475775 615989804292916185
SECRETARI GENERAL I DEL PLE - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/03/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



9ª. Al **artículo 17.1, 2 y 4** se ha formulado la enmienda octava del grupo Popular, también de sustitución.

Como en el caso anterior, la enmienda se está presentando en realidad respecto de un precepto vigente y que no se ha incorporado al proyecto de modificación parcial del ROP, que es el único documento sobre el que se ha abierto el plazo para la presentación de enmiendas a los Grupos, tal como se regula en los artículos 109 y 110 del ROP. Por este motivo, **procede inadmitirla**, sin necesidad de entrar en otras consideraciones jurídicas.

10ª. Al **artículo 18.2 y 3** se ha presentado la enmienda novena de las del grupo Popular, también de sustitución.

Como en los casos anteriores, la enmienda se está presentando en realidad respecto de un precepto vigente y que no se ha incorporado al proyecto de modificación parcial del ROP, que es el único documento sobre el que se ha abierto el plazo para la presentación de enmiendas a los Grupos, tal como se regula en los artículos 109 y 110 del ROP. Por este motivo, procede su **inadmisión**, sin necesidad de entrar en otras consideraciones jurídicas.

11ª. Al **artículo 33.1 a 4** se presenta la enmienda décima del grupo Popular, de sustitución.

Consideran que el artículo 33, que regula la Junta de Portavoces, debe ser matizado en algunos aspectos:

- a) determinar que sus acuerdos podrán ser objeto de recurso ante la propia Alcaldía y siempre asistirá a sus reuniones el Secretario General y del Pleno (enmiendas al punto 1)
- b) que no tendrán fuerza de obligar de acuerdo con la legislación vigente, solicitando suprimir la matización de "*frente a terceras personas*", incorporada en el punto 2 del artículo 33 en el Proyecto de Modificación.
- c) establecer la obligación de que se levante acta de las reuniones en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, de igual forma que el Síndic de Greuges lo recomendó (y se aceptó) para las reuniones del CECOPAL, y las actas se publiquen en PIAE (enmienda al punto 2).
- d) garantizar un plazo mínimo para reunirse al menos 48 horas antes de la celebración del Pleno (enmienda al punto 4).

La modificación del punto segundo este precepto, contenida en el Proyecto sometido al trámite de enmiendas, precisamente aclara que los acuerdos de la Junta de Portavoces no son obligatorios para terceros, aunque deban ser difundidos entre los integrantes de los grupos porque se han especificado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP DE SERVICI - SERV. GABINET SECRETARIA GRAL. I DEL PLE	MARIA ISABEL TEJEDA ADELL	24/03/2022	ACCVCA-120	14842412785045475775 615989804292916185
SECRETARI GENERAL I DEL PLE - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/03/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



cuestiones importantes para la actuación de los miembros del Pleno, que conviene conocer y seguir para mantener el orden en las reuniones del órgano corporativo.

En concreto, en las reuniones de la Junta se trata, no se decide, porque la decisión corresponde al presidente del Pleno, sobre el régimen del debate y votaciones en las sesiones plenarias ordinarias; además, el alcalde informa de otras cuestiones y oye a los portavoces de los grupos antes de adoptar resoluciones organizativas de su competencia o de proponer al órgano plenario decisiones organizativas.

Por otra parte, en otros preceptos del ROP que también se modifican en el Proyecto, se elimina la intervención de la Junta de portavoces en relación con los procedimientos de transparencia y control formulados ante el Pleno. No tiene sentido que, en estos momentos en que se están reajustando las atribuciones de este órgano, se regule la existencia de la formalidad de un acta o la posibilidad de recurso contra las decisiones que adopte. Los recursos se presentarán, en su caso, contra las decisiones del órgano plenario que ratifiquen o modifiquen las propuestas de la alcaldía conocidas por la Junta o las Resoluciones adoptadas por el Alcalde.

También es necesario señalar que el Proyecto de modificación del ROP aprobado por la alcaldía no introduce ninguna variación en el punto 1 de este artículo 33, por lo que las propuestas para enmendar este precepto se están presentando sobre el reglamento vigente y no sobre el proyecto, procediendo, en realidad, su inadmisión.

Respecto a determinar el plazo mínimo de celebración de la Junta en *48 horas de antelación a la celebración de la sesión plenaria*, modificando el punto 4 del artículo 33, se realizan las siguientes consideraciones:

- a) este punto del vigente artículo 33, que no es objeto de modificación en el Proyecto, señala un plazo de entre 24 y 48 horas para que este órgano se reúna cuando ya se ha realizado la convocatoria del Pleno y el orden del día está a disposición de sus miembros de modo que pueda ejercitar su atribución de tratar el régimen del debate y votaciones de la siguiente sesión plenaria.
- b) de facto, la Junta se está reuniendo el segundo día anterior a la celebración del pleno, aproximadamente 48 horas, salvo la diferencia resultado de la distinta (dispar) hora de inicio de ambas sesiones (normalmente las 10,30 horas para la Junta y las 9,45 horas para el Pleno). Sólo excepcionalmente, por razones de agenda institucional de la alcaldía o de los propios portavoces, se ha pospuesto la reunión al día inmediatamente anterior a la celebración del Pleno.

Por todas estas razones, se propone **no admitir la enmienda respecto de las correcciones propuestas a los puntos 1 y 4 del artículo 33**, que no han sido modificados en el Proyecto de la alcaldía y no son objeto del trámite de enmiendas, y **rechazarla respecto de las cuestiones que afectan a los puntos 2 y 3**.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP DE SERVICI - SERV. GABINET SECRETARIA GRAL. I DEL PLE	MARIA ISABEL TEJEDA ADELL	24/03/2022	ACCVCA-120	14842412785045475775 615989804292916185
SECRETARI GENERAL I DEL PLE - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/03/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



12ª. Al **Artículo 47.1** se ha formulado la enmienda segunda presentada por el grupo Ciudadanos, enmienda de sustitución.

La enmienda propone corregir la redacción de la referencia a que “*el Pleno del Ayuntamiento ordinariamente celebra sus sesiones de forma presencial*” y reemplazar el término “ordinariamente” por “con carácter general” o similar, al objeto de evitar que el término “ordinariamente” pueda inducir a confusión, llegando a entenderse que la mención a la celebración de forma presencial se refiere exclusivamente a las sesiones ordinarias del Pleno en contraposición a las extraordinarias.

No existe inconveniente en aceptar esta enmienda de corrección terminológica, por lo que el artículo 47.1 quedaría redactado del modo siguiente:

“1. El Pleno del Ayuntamiento con carácter general celebra sus sesiones de forma presencial.

No obstante, el propio órgano plenario podrá autorizar la participación a distancia en una o varias sesiones de quienes lo soliciten por causa debidamente justificada, siempre que puedan cumplirse las condiciones de seguridad jurídica reguladas para las sesiones no presenciales por el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

13ª. Al **artículo 56.2** se ha formulado la enmienda tercera del grupo municipal Ciudadanos, enmienda de sustitución.

En relación con la sesión extraordinaria para el debate sobre el estado de la ciudad, la enmienda propone establecer un límite de tiempo de 30 minutos a la duración máxima de la intervención introductoria del alcalde, que permite un equilibrio entre la adecuada duración de la misma y la salvaguarda del derecho del alcalde a exponer su parecer como máximo representante de la gestión municipal, ya que se trata del doble de tiempo del que dispondrán los portavoces de los distintos grupos municipales en su primera intervención.

La redacción de la modificación de este precepto refleja lo decidido por la Junta de Portavoces en su reunión de 9 de noviembre de 2021.

La fijación de una duración máxima de la intervención introductoria del alcalde, como propone Ciudadanos, es una cuestión de oportunidad que puede ser consensuada por los grupos políticos, aunque, si se toma como referencia el artículo 196 del Reglamento del Congreso, que se aplica también al Debate de la Nación, este no limita el tiempo de la intervención inicial de un miembro del Gobierno.

Consultados otros reglamentos municipales se observa que en Madrid y Zaragoza no se establece límite temporal a esta intervención. En Mallorca, Alicante, Málaga o Gandía, no se detalla el régimen de los debates de esta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP DE SERVICI - SERV. GABINET SECRETARIA GRAL. I DEL PLE	MARIA ISABEL TEJEDA ADELL	24/03/2022	ACCVCA-120	14842412785045475775 615989804292916185
SECRETARI GENERAL I DEL PLE - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/03/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



sesión, y en los tres últimos se remite a su determinación por la Junta de Portavoces.

Por tanto **procede el rechazo de esta enmienda**, a no ser que la Alcaldía o la Corporación decidan otra cosa.

14ª. Al **artículo 57.1** se ha presentado la enmienda undécima del grupo municipal Popular, también de sustitución.

La enmienda tiene por objeto fijar un tope horario máximo para las convocatorias. Su finalidad es que, al igual que se establece un día límite para la convocatoria, no quede a la voluntad de cada convocante la hora en que se ha de remitir a los miembros de cada órgano la convocatoria de una sesión.

Como se ha señalado en otras anteriores, esta enmienda se presenta en realidad respecto de un precepto vigente y que no se ha incorporado al Proyecto de modificación parcial del ROP, que es el único documento sobre el que se ha abierto el plazo para la presentación de enmiendas a los Grupos, tal como se regula en los artículos 109 y 110 del ROP. Por este motivo, **procede su inadmisión**, sin necesidad de entrar en otras consideraciones jurídicas o administrativas.

15ª. Al **artículo 70.5** se ha presentado la enmienda duodécima del Grupo Popular, de sustitución.

En ella se trata de clarificar que si se renuncia al segundo turno de intervención y no existe, por tanto, turno de réplica, se proceda de manera inmediata a la votación con los miembros de la Corporación que se encuentren presentes, de acuerdo con el artículo 78.3 del mismo ROP.

Como se ha señalado en otras anteriores, esta enmienda se presenta en realidad respecto de un precepto vigente y que no se ha incorporado al Proyecto de modificación parcial del ROP, que es el único documento sobre el que se ha abierto el plazo para la presentación de enmiendas a los Grupos, tal como se regula en los artículos 109 y 110 del ROP. Por este motivo, **procede inadmitirla**, sin necesidad de entrar en otras consideraciones jurídicas o administrativas.

16ª. Al **artículo 74.1** se ha presentado la enmienda decimotercera del grupo Popular, de sustitución.

El grupo que formula la enmienda considera necesario acotar la excepción a la consideración como alusiones a que sean meras referencias “a su actual actividad en la Corporación” y no a su actividad en general.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP DE SERVICI - SERV. GABINET SECRETARIA GRAL. I DEL PLE	MARIA ISABEL TEJEDA ADELL	24/03/2022	ACCVCA-120	14842412785045475775 615989804292916185
SECRETARI GENERAL I DEL PLE - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/03/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



Como se ha señalado en otras anteriores, esta enmienda se presenta en realidad respecto de un precepto vigente y que no se ha incorporado al proyecto de modificación parcial del ROP, que es el único documento sobre el que se ha abierto el plazo para la presentación de enmiendas a los Grupos, tal como se regula en los artículos 109 y 110 del ROP. Por este motivo, **procede inadmitirla**, sin necesidad de entrar en otras consideraciones jurídicas o administrativas.

17ª. Al artículo 78 se ha formulado la enmienda decimocuarta del grupo Popular, de adición.

Se propone clarificar expresamente en el Reglamento que una vez realizada la votación, surte todos los efectos sin que la Presidencia pueda ordenar repetirla con motivo de error humano o ausencia durante la votación.

Como se ha señalado en otras anteriores, esta enmienda se presenta en realidad respecto de un precepto vigente y que no se ha incorporado al proyecto de modificación parcial del ROP, que es el único documento sobre el que se ha abierto el plazo para la presentación de enmiendas a los Grupos, tal como se regula en los artículos 109 y 110 del ROP. Por este motivo, **procede inadmitirla**, sin necesidad de entrar en otras consideraciones jurídicas o administrativas.

18ª. Al artículo 82.2 se ha presentado la enmienda decimoquinta del grupo municipal popular, de sustitución

La enmienda se refiere a la situación de ausencia de concejales o concejales que se equipara a la abstención en la votación. Proponen volver a la redacción del Reglamento aprobado por acuerdo plenario de 30 de septiembre de 2011 por considerarla más adecuada a la situación de hecho que se produce por cuanto alguien que no está presente nunca puede abstenerse y no debe de constar como quorum a efectos del cómputo.

Como se ha señalado en otras anteriores, esta enmienda se presenta en realidad respecto de un precepto vigente y que no se ha incorporado al proyecto de modificación parcial del ROP, que es el único documento sobre el que se ha abierto el plazo para la presentación de enmiendas a los Grupos, tal como se regula en los artículos 109 y 110 del ROP. Por este motivo, **procede inadmitirla**, sin necesidad de entrar en otras consideraciones jurídicas o administrativas.

19ª. Al artículo 85 se ha presentado la enmienda decimosexta del grupo Popular, de sustitución.

Versa sobre la ordenación de enmiendas y votos particulares y defiende que el reglamento debe de proteger la voluntad de quien presenta la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP DE SERVICI - SERV. GABINET SECRETARIA GRAL. I DEL PLE	MARIA ISABEL TEJEDA ADELL	24/03/2022	ACCVCA-120	14842412785045475775 615989804292916185
SECRETARI GENERAL I DEL PLE - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/03/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



iniciativa, debe de ser éste quien pueda exigir que su iniciativa, tal como la presentó o, en su caso, después de admitir alguna enmienda presentada, sea votada antes de que se sometan a votación otras enmiendas que pudieran llegar a desvirtuar el espíritu de su propuesta. Por tanto, se defiende que las enmiendas que menos distorsionen la propuesta inicial sean votadas con preferencia sobre aquellas que se alejen más de la voluntad del proponente.

Como se ha señalado en otras anteriores, esta enmienda se presenta en realidad respecto de un precepto vigente y que no se ha incorporado al proyecto de modificación parcial del ROP, que es el único documento sobre el que se ha abierto el plazo para la presentación de enmiendas a los Grupos, tal como se regula en los artículos 109 y 110 del ROP. Por este motivo, **procede inadmitirla**, sin necesidad de entrar en otras consideraciones jurídicas o administrativas.

20ª. Al artículo **90**, se ha presentado la enmienda decimoséptima de las presentadas por el grupo municipal Popular, de adición.

Plantea que se añada un punto 4 en el que se establezca que las sesiones, siempre que sea posible, se graben y el fichero resultante pueda acompañar al acta de las sesiones de manera análoga a lo establecido para las sesiones plenarias por el artículo 88 del propio Reglamento y para cumplir lo establecido en el artículo 17.5 y la Disposición Transitoria Única del Reglamento de Gobierno Abierto sobre su publicación en el Portal de Transparencia

Como se ha señalado en otras anteriores, esta enmienda se presenta en realidad respecto de un precepto vigente y que no se ha incorporado al proyecto de modificación parcial del ROP, que es el único documento sobre el que se ha abierto el plazo para la presentación de enmiendas a los Grupos, tal como se regula en los artículos 109 y 110 del ROP. Por este motivo, **procede inadmitirla**, sin necesidad de entrar en otras consideraciones jurídicas o administrativas.

21ª y 22ª Al artículo **91** se han presentado las enmiendas cuarta, del grupo municipal Ciudadanos y decimoctava del Grupo Popular.

1. La enmienda cuarta de Ciudadanos, denominada de supresión o subsidiariamente, de sustitución, y enmienda de adición o sugerencia.

La enmienda plantea suprimir la limitación del número de mociones y preguntas de posible formulación en las comisiones informativas, incorporado en la propuesta de modificación del punto 2, letra c) de este artículo.

Subsidiariamente, se sugiere modificar su redacción para establecer el doble de iniciativas de las propuestas: 6 mociones por grupo y 10 preguntas y, además, un límite de 4 ruegos por cada concejal o concejala asignado al grupo como miembro titular. Por último, se formula

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP DE SERVICI - SERV. GABINET SECRETARIA GRAL. I DEL PLE	MARIA ISABEL TEJEDA ADELL	24/03/2022	ACCVCA-120	14842412785045475775 615989804292916185
SECRETARI GENERAL I DEL PLE - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/03/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



la sugerencia de que se regule y/o constituya una Comisión de seguimiento, integrada por el alcalde y los portavoces, para que le formulen directamente preguntas sobre cuestiones de interés municipal.

Basan la enmienda en las argumentaciones contenidas en el apartado final de su escrito de presentación de enmiendas, denominado *Consideraciones comunes a las enmiendas relativas a los artículos 91,120.3, 130.1 y 131.2 del ROP*. Manifiestan que la modificación de estos preceptos no queda amparada por el cumplimiento de la Recomendación del Síndic de Greuges de 15 de julio de 2021 y olvida la necesaria salvaguarda del derecho fundamental de concejales y concejalas a participar en los asuntos públicos (artículo 23.1 de la Constitución Española) mediante el ejercicio adecuado de la labor de fiscalización a través de los mecanismos de control y transparencia.

En realidad, en la enmienda no se discute la posibilidad jurídica de que el reglamento orgánico regule una limitación al número de mociones y preguntas que los concejales y concejalas pueden presentar cada mes para su debate o respuesta en cada una de las comisiones informativas, pero se solicita que no se establezcan para preservar mejor los derechos de los miembros de la oposición o, en su caso, se fijen límites más amplios.

La argumentación de que las sentencias, referenciadas en el informe de esta Secretaría de 30 de diciembre de 2021 respecto del anteproyecto de modificación del vigente ROP, sólo abordan la limitación del número de preguntas o iniciativas al Pleno pero no acompañada de una limitación que afecte también a las comisiones informativas, no parece una cuestión relevante. Dichas sentencias reconocen la posibilidad de ordenar reglamentariamente los procedimientos de control del gobierno por parte de los miembros de la oposición, sea en el pleno, sea en las comisiones o en ambos tipos de órgano, siempre que, atendiendo a las características concretas de cada corporación, no suponga una grave limitación de los derechos de representación política. Incluso, valoran en su conjunto todas los tipos de iniciativa que pueden plantearse.

La propuesta de modificación del artículo 91, formulada en el Proyecto de Modificación aprobado por la alcaldía, establece que cada uno de los grupos de la oposición podrá presentar todos los meses hasta 14 mociones en el conjunto de las siete comisiones permanentes, además de las 3 que pueden presentar en el Pleno. Con la actual composición de la Corporación esto supone que al mes, en las reuniones de las comisiones podrán debatirse hasta 42 mociones políticas planteadas por los grupos de la oposición, a las que se añadirá el debate de las 9 que pueden ser presentadas en el Pleno.

Por otra parte se establece que cada miembro titular podrá formular hasta 3 preguntas en cada Comisión; es decir, que el equipo de gobierno deberá responder por escrito 12 preguntas en cada una de ellas, un total de 84, puesto que son 4 los miembros designados por los grupos de la oposición y 7 las comisiones permanentes constituidas, a las que, además, se sumarán las que se presenten al Pleno. Parece, pues, una limitación bastante razonable si se pretende que sean correctamente preparadas y respondidas adecuadamente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP DE SERVICI - SERV. GABINET SECRETARIA GRAL. I DEL PLE	MARIA ISABEL TEJEDA ADELL	24/03/2022	ACCVCA-120	14842412785045475775 615989804292916185
SECRETARI GENERAL I DEL PLE - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/03/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



Se ha de tener en cuenta, además, que mucha de la información que los miembros de la Corporación requieren para desempeñar su función pueden obtenerla directamente mediante el ejercicio del derecho a la información regulado también en este Reglamento.

El Proyecto de modificación del ROP no limita expresamente el número de los ruegos a presentar en las comisiones, por cuanto se considera que normalmente serán ruegos verbales que se plantearán antes de finalizar la sesión.

Por tanto, desde el punto de vista jurídico no puede reprocharse que esta modificación reglamentaria vacíe totalmente de contenido los derechos políticos de los miembros de la Corporación. Se trata pues de una cuestión de oportunidad sobre la que debe pronunciarse la alcaldía que ha de intentar evitar sobrecargar las tareas que realiza el personal municipal o alterar el régimen de trabajo de los servicios y oficinas, para no lesionar el principio de eficacia administrativa, y, a la vez, respetar los derechos políticos de los miembros corporativos.

Si fuera posible sería conveniente abordar esta cuestión entre los actuales grupos municipales, a los efectos de conseguir una solución consensuada, que pueda ser entendida, aceptada y aplicada también por las futuras Corporaciones municipales, sea cual sea su composición política.

Finalmente, sobre la propuesta de que se constituya una Comisión de seguimiento, es una cuestión organizativa que excede de lo estrictamente jurídico, no obstante se ha de indicar que una de las funciones de las Comisiones permanentes es precisamente el seguimiento de la gestión de la alcaldía y el equipo de gobierno, que conlleva canalizar las preguntas a los distintos titulares de las áreas y delegaciones.

2. La enmienda decimoctava presentada por el grupo Popular es de sustitución del artículo 91.2 c) por una nueva redacción.

Propone que se incremente de 2 a 4 el número de mociones por grupo municipal y de 3 a 10 el número de preguntas por concejal o concejala miembros titulares de la comisión asignados al grupo político, para evitar lo que califican de efectos nocivos para el ejercicio de los derechos fundamentales de los miembros de la Corporación y según una correcta interpretación de la recomendación del *Síndic*, de acuerdo con las argumentaciones contenidas en la exposición de motivos del escrito de enmiendas.

Se deben dar por reproducidas las consideraciones expuestas en relación con la enmienda del grupo Ciudadanos. Tampoco el grupo Popular discute la posibilidad jurídica de que el reglamento orgánico regule una limitación al número de mociones, ruegos y preguntas que los concejales y concejalas pueden presentar cada mes para su debate o respuesta en cada una de las comisiones informativas, pero solicita que se fijen límites más amplios, el doble de mociones por grupo y hasta 10 preguntas por concejal titular, que supondrían 40 preguntas a responder por escrito en cada comisión informativa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP DE SERVICI - SERV. GABINET SECRETARIA GRAL. I DEL PLE	MARIA ISABEL TEJEDA ADELL	24/03/2022	ACCVCA-120	14842412785045475775 615989804292916185
SECRETARI GENERAL I DEL PLE - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/03/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



y hasta 280 en el conjunto de las comisiones, a las que habría que añadir las que se presentaran en el pleno.

Por lo expuesto se considera que, desde el punto de vista estrictamente jurídico, **ambas enmiendas pueden ser rechazadas**, a no ser que la Alcaldía o la Corporación decidan ampliar el número de estas iniciativas.

23ª. Al **artículo 106** se ha presentado la enmienda decimonovena del grupo municipal Popular, de adición.

Se refiere este precepto a las Comisiones no permanentes. Se propone que por coherencia con las permanentes se regule también la posibilidad de formular votos particulares.

La enmienda se está presentando en realidad respecto de un precepto vigente y que no se ha incorporado al Proyecto de modificación parcial del ROP, que es el único documento sobre el que se ha abierto el plazo para la presentación de enmiendas a los Grupos, tal como se regula en los artículos 109 y 110 del propio ROP. Por este motivo, **procede su inadmisión**, sin necesidad de entrar en otras consideraciones jurídicas.

24ª. Al artículo **120.3** se presenta la enmienda quinta del grupo Ciudadanos, de supresión o, subsidiariamente, de sustitución.

Se propone la supresión de toda limitación del número de mociones por grupo político que pueden incorporarse al orden del día de una sesión ordinaria, contenida en el punto 3 del artículo 121 o al menos, elevarlo a 5 y expresamente declarar que esta limitación del número no alcanza a las mociones urgentes.

Respecto de la supresión de toda limitación de las mociones o ampliación del límite a 5 por grupo se deben dar por reproducidos los argumentos expuestos en la consideración de las enmiendas al artículo 91.

Como ya expuso esta Secretaría en su informe sobre el anteproyecto de modificación del ROP redactado según indicaciones de la Alcaldía, emitido el 5 de enero, las limitaciones al número de mociones introducidas en el Proyecto de Modificación del ROP se encuentran dentro del marco señalado por los pronunciamientos judiciales sobre la cuestión realizados por los Tribunales Superiores de Justicia de diversa Comunidades Autónomas, algunos de ellos citados también en la propia recomendación del Síndic de Greuges.

Respecto de la sentencia del TSJ de Castilla León, alegada por el grupo Ciudadanos, ciertamente atiende las circunstancias de hecho del caso concreto, muy diferentes a las del Ayuntamiento de València. El TSJ de Castilla y León enjuicia el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Coca, municipio que actualmente cuenta con unos 1.500 habitantes y, según el artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, no tiene obligación de contar con comisiones del pleno.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP DE SERVICI - SERV. GABINET SECRETARIA GRAL. I DEL PLE	MARIA ISABEL TEJEDA ADELL	24/03/2022	ACCVCA-120	14842412785045475775 615989804292916185
SECRETARI GENERAL I DEL PLE - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/03/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



Además, en la norma reglamentaria de Coca la periodicidad de las sesiones plenarias ordinarias es trimestral. De ningún modo, pues, puede equipararse ese supuesto de hecho al del Ayuntamiento de València, en el que el pleno municipal se reúne todos los meses, salvo agosto, al igual que las 7 Comisiones permanentes y se reconoce el supuesto excepcional de presentación de mociones urgentes.

Si se aprueba la modificación propuesta por la Alcaldía cada uno de los grupos de la oposición podrán presentar mensualmente 3 mociones y una interpelación o requerimiento de comparecencia por grupo en la sesión plenaria y hasta 14 mociones más en el conjunto de las comisiones.

Con carácter general, puede afirmarse, contestando al extremo cuarto incluido en el apartado *Consideraciones comunes a las enmiendas relativas a los artículos 91, 120.3, 130.1 y 131.2 del ROP*, que tampoco existe ningún pronunciamiento del Tribunal Supremo ni del Tribunal Constitucional que permita afirmar que el Proyecto de Modificación del ROP puede incurrir en inconstitucionalidad.

Por último, no resulta necesario añadir el inciso: *“Dicha limitación del número de mociones no alcanza a las mociones por razones de urgencia contempladas en el artículo 122 del presente Reglamento”* porque resulta de su consideración en preceptos diferentes y el número de mociones urgentes se ve de suyo reducido por su misma naturaleza y la necesidad de motivar expresamente las circunstancias de hecho que justifican su presentación.

Por lo expuesto se considera que, desde el punto de vista estrictamente jurídico, **la enmienda puede ser rechazada**, a no ser que la Alcaldía o la Corporación decidan ampliar el número de estas iniciativas.

25ª Al **artículo 120.4** se ha formulado la enmienda vigésima del grupo municipal Popular, de adición.

Consideran que los proponentes de las mociones deben mostrar su conformidad a debatir conjuntamente diversas mociones incluidas en el orden del día y proponen adicionar al texto de dicho precepto el inciso siguiente: *“... si muestran su conformidad los proponentes”*.

La redacción del artículo 120.4 no ha sido modificada en el Proyecto aprobado por la alcaldía, sencillamente se ha numerado como punto 4, el que en el texto vigente es el número 3 por cuanto el Proyecto sí introduce un nuevo apartado tercero.

La enmienda se está presentando en realidad respecto de un precepto vigente y que no se ha incorporado al Proyecto de modificación parcial del ROP, que es el único documento sobre el que se ha abierto el plazo para la presentación de enmiendas a los Grupos, tal como se regula en los artículos 109 y 110 del ROP. Por este motivo, **procede inadmitirla**, sin necesidad de entrar en otras consideraciones jurídicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP DE SERVICI - SERV. GABINET SECRETARIA GRAL. I DEL PLE	MARIA ISABEL TEJEDA ADELL	24/03/2022	ACCVCA-120	14842412785045475775 615989804292916185
SECRETARI GENERAL I DEL PLE - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/03/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



26ª. A los **artículos 121.3 y 4** se ha presentado la enmienda vigésimo primera del grupo municipal Popular **de sustitución y adición de otros dos puntos al dicho precepto, numerados como 5 y 6** respectivamente.

La enmienda pretende incorporar a este precepto una detallada regulación sobre las enmiendas que pueden presentarse a las mociones y sobre la ordenación de su debate y votación.

Sin embargo, el artículo 121 no ha sido objeto de modificación en el Proyecto. La enmienda se está presentando en realidad respecto de un precepto vigente y no al proyecto de modificación parcial del ROP, que es el único documento sobre el que se ha abierto el plazo para la presentación de enmiendas a los Grupos, tal como se regula en los artículos 109 y 110 del ROP. Por este motivo, **procede inadmitirla**, sin necesidad de entrar en otras consideraciones jurídicas.

27ª y 28ª. Al **artículo 122.2** se han presentado las enmiendas vigesimosegunda del grupo Popular y sexta del grupo Ciudadanos

1. La enmienda vigesimosegunda del grupo Popular se califica de enmienda de sustitución y pretende clarificar la situación que permite presentar una moción urgente en la misma sesión del Pleno, regulada en el punto 2 de este artículo, que no ha sido modificado por el Proyecto.

Se propone que cuando la urgencia de la situación haya hecho imposible su presentación en el registro del Pleno desde las 14 horas del día anterior hasta el mismo momento de comenzar el Pleno habrá de ser admitida su formulación y el pleno deberá pronunciarse sobre la urgencia. Cuando la motivación de la urgencia no responda a un asunto sobrevenido con posterioridad a las 14 horas del día anterior podrá ser rechazada por la Presidencia, sin ulteriores debates.

La enmienda se está presentando en realidad respecto de un precepto vigente y que no se ha incorporado al Proyecto de modificación parcial del ROP, que es el único documento sobre el que se ha abierto el plazo para la presentación de enmiendas a los Grupos, tal como se regula en los artículos 109 y 110 del ROP. Por este motivo, **procede su inadmisión**, sin necesidad de entrar en otras consideraciones jurídicas.

2. La enmienda sexta del grupo Ciudadanos, también de sustitución.

También propone que se elimine la potestad atribuida a la presidencia de rechazar de plano la formulación escrita u oral de mociones urgentes en la misma sesión plenaria.

Como en el caso anterior, esta enmienda se está presentando en realidad respecto de un precepto vigente y que no se ha incorporado al Proyecto de modificación parcial del ROP, que es el único documento sobre el que se ha abierto el plazo para la presentación de enmiendas a los Grupos, tal como se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP DE SERVICI - SERV. GABINET SECRETARIA GRAL. I DEL PLE	MARIA ISABEL TEJEDA ADELL	24/03/2022	ACCVCA-120	14842412785045475775 615989804292916185
SECRETARI GENERAL I DEL PLE - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/03/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



regula en los artículos 109 y 110 del ROP. Por este motivo, **procede su inadmisión**, sin necesidad de entrar en otras consideraciones jurídicas.

29ª. Al **artículo 130.1** se ha presentado la enmienda séptima del grupo municipal Ciudadanos, enmienda de supresión o, subsidiariamente, de sustitución.

Se considera muy gravosa la limitación introducida en cuanto al número de ruegos por los motivos expuestos en el apartado final del escrito, comunes a las enmiendas presentadas en relación a la modificación pretendida de los artículos 91, 120.3 130.1 y 131.2 del ROP, y propone suprimir la limitación del número de ruegos.

Subsidiariamente, al objeto de establecer un esquema que permita no demorar en exceso la duración de los Plenos ordinarios y a la vez permitir que los distintos grupos municipales puedan canalizar sus solicitudes de actuación dirigidas a los órganos de gobierno municipal que redunden en beneficio de los ciudadanos, propone que se incremente en uno más el número de ruegos, por un total de 3 por sesión ordinaria y grupo municipal.

La propuesta subsidiaria formulada por Ciudadanos se refiere al deseable equilibrio entre las posibilidades de actuación de los grupos municipales, la necesaria ponderación en cuanto a las solicitudes dirigidas al gobierno y el criterio de no demorar excesivamente la duración de las sesiones, sopesados también en la propuesta de modificación contenida en el Proyecto presentado por la Alcaldía. La aceptación o rechazo depende de una cuestión de oportunidad organizativa. Cabe añadir que se trata del mismo límite al número de ruegos que actualmente fija el artículo 131.3 del vigente ROP.

Por lo expuesto, desde el punto de vista estrictamente jurídico y teniendo en cuenta la cuestión señalada en el párrafo anterior, **podría rechazarse** esta enmienda, a no ser que la Alcaldía o la Corporación decidan ampliar el número de estas iniciativas.

30ª. Al **artículo 130.1 y 2** se ha formulado la enmienda vigesimotercera del grupo municipal Popular, de sustitución.

Consideran que este es uno de los artículos que se pretende modificar en sentido opuesto a lo recomendado por el Síndic de Greuges, de acuerdo con los argumentos recogidos en la exposición de motivos del escrito de enmiendas. Proponen una nueva redacción que evite lo que califican de efectos nocivos para el ejercicio de los derechos fundamentales, manteniendo la redacción del vigente ROP respecto a la posibilidad de formular ruegos también en la comisión informativa competente por razón de la materia sobre la que versen, así como que el mismo constará en el acta de la sesión sin necesidad de solicitarlo expresamente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP DE SERVICI - SERV. GABINET SECRETARIA GRAL. I DEL PLE	MARIA ISABEL TEJEDA ADELL	24/03/2022	ACCVCA-120	14842412785045475775 615989804292916185
SECRETARI GENERAL I DEL PLE - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/03/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



La existencia de un punto final del orden del día de ruegos y preguntas en las sesiones ordinarias de las comisiones informativas, o de cualquier otro órgano colegiado municipal, es indisponible. Hay que entender, por tanto, que en las sesiones ordinarias de las comisiones podrán presentarse de manera verbal por los miembros del órgano que asistan a la sesión.

En el caso de las comisiones, parece que el Proyecto de Modificación considera que no es necesario regular expresamente ni su posible formulación por escrito, ni la duración de la exposición del ruego verbal y, en extracto, todos constarán en el acta, sin necesidad de que lo solicite expresamente quien lo haya formulado.

Esta regulación del artículo 130 del ROP más detallada y formalista es más propia del órgano plenario, no obstante sería también aplicable a las comisiones de forma subsidiaria.

No existe inconveniente, incluso **podría resultar más adecuado desde el punto de vista jurídico, aceptar** en su totalidad la enmienda del grupo popular de modo que los puntos 1 y 2 del artículo 130 quedarían redactados del modo siguiente:

“1. Los ruegos podrán formularse por cualquier concejal o concejala en el Pleno o en la comisión informativa competente por razón de la materia sobre la que versen, con un máximo de dos por grupo y sesión ordinaria.

Las y los miembros sin adscripción solo podrán presentar uno por sesión. Si se formulan por escrito se presentarán en el registro del pleno o de la Comisión correspondiente en los mismos plazos y con los mismos efectos que las preguntas.

2. Los ruegos figurarán como último punto del orden del día del Pleno o de la comisión informativa correspondiente. Si se formulan verbalmente, se dispondrá de un tiempo máximo de tres minutos para exponer el ruego y el mismo constará en el acta de la sesión.”

Con la aceptación de esta enmienda, también se daría satisfacción parcial a la enmienda cuarta del grupo Ciudadanos en relación con el artículo 91.

31ª y 32ª. Al **artículo 131.2** se han presentado las enmiendas octava del grupo Ciudadanos y vigesimocuarta del grupo Popular

1. La enmienda octava del grupo Ciudadanos se plantea como enmienda de supresión/modificación o, subsidiariamente, de sustitución.

Se sugiere suprimir la limitación a 5 preguntas por concejal o concejala, recogida en el artículo 131.2 del ROP, según la modificación contenida en el Proyecto.

También propone la supresión de las siguientes previsiones:

- La limitación fijada en cuanto a que el escrito deba especificar *“expresamente el órgano superior o la delegación a la que va dirigido”*, habida cuenta de que es frecuente que las preguntas versen sobre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP DE SERVICI - SERV. GABINET SECRETARIA GRAL. I DEL PLE	MARIA ISABEL TEJEDA ADELL	24/03/2022	ACCVCA-120	14842412785045475775 615989804292916185
SECRETARI GENERAL I DEL PLE - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/03/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



materias o cuestiones que por su transversalidad conciernen a diversas delegaciones.

- La previsión consistente en que el escrito no pueda contener “*más que la escueta y estricta formulación de una cuestión, en las que se interroga sobre un hecho, una situación o una información, o sobre si se ha tomado o va a tomar alguna decisión en relación con algún asunto, dentro del ámbito competencial municipal*”, toda vez que la complejidad de algunas cuestiones de competencia municipal determina que para llevar a cabo una adecuada labor de control se pregunte por diversos extremos relativos al hecho, situación o información o asunto.

También se afirma que, a modo de reducción al absurdo, con la limitación introducida no cabría preguntar sobre el qué, el cómo y el cuándo relativo a una concreta cuestión de ámbito municipal. Además, se indica que, sin perjuicio de que eventualmente dichas subpreguntas sean respondidas de manera conjunta (con una sola respuesta), la posibilidad de efectuar subpreguntas sobre una misma cuestión facilita la labor del destinatario al permitir la concreción de los extremos por los que se le pregunta.

En caso de desestimarse la enmienda de supresión/modificación, se propone una redacción alternativa que, según afirman, permita conjugar la conveniencia de no saturar al personal municipal que ha de recabar la información que se usará para la elaboración de las respuestas con la necesidad de que la oposición pueda dar voz a sus representados y ejercer la labor de fiscalización que le es propia sin restricciones excesivas. Esta alternativa supone mantener la redacción del vigente artículo 131, al que se añade un límite máximo de 7 preguntas por concejal o concejala.

En su argumentación, contenida en el apartado final de su escrito, denominado *Consideraciones comunes a las enmiendas relativas a los artículos 91, 120.3, 130.1 y 131.2 del ROP* se exponen ampliamente las razones por las que se oponen a esta limitación, al menos tal y como ha sido regulada en el Proyecto. Se indica que resulta un manifiesto error pretender amparar la modificación parcial del ROP en el cumplimiento de la Recomendación del Síndic de Greuges de 15 de julio de 2021 y considera discutible que la modificación pretendida supere la tacha de constitucionalidad.

Esta Secretaría, sin embargo, considera que desde un punto de vista estrictamente jurídico, esta enmienda **puede ser rechazada** porque no vacía de contenido los derechos constitucionales de los miembros del Pleno, como se argumentará más ampliamente al analizar la enmienda del grupo Popular a este mismo precepto.

2. La enmienda vigesimocuarta del grupo Popular se plantea como de sustitución de este precepto.

Recuerdan que este es uno de los artículos que se pretende modificar en sentido opuesto a la recomendación del Síndic de Greuges por lo que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP DE SERVICI - SERV. GABINET SECRETARIA GRAL. I DEL PLE	MARIA ISABEL TEJEDA ADELL	24/03/2022	ACCVCA-120	14842412785045475775 615989804292916185
SECRETARI GENERAL I DEL PLE - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/03/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



proponen una nueva redacción que evite lo que califican de efectos nocivos para el ejercicio de los derechos fundamentales.

Alegan que no se deben poner condiciones a las preguntas formuladas por los concejales. Si hay asuntos transversales en cuya competencia pueden estar implicadas diferentes delegaciones, todas ellas deber responder en el ámbito de sus competencias sin que tenga que ser el concejal que pregunta el obligado a hacer preguntas individualizadas a cada uno de los delegados. También consideran que restringir de esta forma el número máximo de cuestiones escritas, cuando desde que se presentan por escrito hasta que se convoca el Pleno pasan ocho días, tiempo suficiente para dar respuesta a todas las que puedan plantearse, es un recorte en el derecho reconocido a los concejales en el ejercicio de su función pública y de control al equipo de gobierno municipal poco transparente y democrático.

Como esta Secretaría ya señaló en el informe del pasado 5 de enero, emitido respecto del anteproyecto de modificación del vigente ROP redactado según indicaciones de la Alcaldía, con la actual composición del pleno, de aprobarse la modificación propuesta por la Alcaldía, mensualmente, salvo agosto, el equipo de gobierno deberá atender y responder por escrito un total de 164 preguntas formuladas por los concejales y concejalas de la oposición, 80 en cada sesión plenaria y el resto presentadas en las siete comisiones permanentes. Se trata de un número muy superior a los señalados como razonables por los Tribunales Superiores de Justicia de las Islas Canarias y de las Islas Baleares, en las sentencias citadas en el informe de la Secretaría emitido el 30 de diciembre de 2021 respecto del anteproyecto de modificación del vigente ROP redactado por la Secretaría y en la propia recomendación del *Síndic de Greuges*, que se menciona en la enmienda.

La determinación de la Delegación a la que va dirigida la pregunta permitirá que esta llegue rápidamente a quien asume la responsabilidad de responderla completa y justificadamente. También la concreción de la pregunta a un único asunto y cuestión, en una recta interpretación de la norma, ha de permitir responder más adecuadamente a lo demandado. Diversos reglamentos orgánicos de otros ayuntamientos como Madrid, Málaga, Castellón y Zaragoza limitan el contenido de las preguntas a la formulación de una única cuestión.

En definitiva, desde el punto de vista jurídico no puede reprocharse al Proyecto de Modificación parcial que deje sin contenido o rebaje sustancialmente los derechos de los concejales y concejalas de la oposición. No obstante, el límite al número de preguntas y al de las cuestiones que puede contener cada una de ellas, teniendo en cuenta los criterios de los Tribunales citados y la regulación que de esta misma materia realizan los reglamentos orgánicos de otros ayuntamientos, que también constan en el precitado informe de esta Secretaría, es una determinación que puede decidirse de acuerdo con criterios políticos, o mejor, institucionales, acordados entre todos los grupos que, sin limitar sus derechos, evite sobrecargar las tareas que realiza el personal municipal o alterar el régimen de trabajo de los servicios y oficinas, para no

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP DE SERVICI - SERV. GABINET SECRETARIA GRAL. I DEL PLE	MARIA ISABEL TEJEDA ADELL	24/03/2022	ACCVCA-120	14842412785045475775 615989804292916185
SECRETARI GENERAL I DEL PLE - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/03/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



lesionar el principio de eficacia administrativa, y, a la vez, respetar los derechos políticos de los miembros corporativos.

Conseguir una solución consensuada permitiría que esta pudiera ser entendida, aceptada y aplicada también por las futuras Corporaciones municipales.

Por todo lo expuesto y con las observaciones indicadas en los dos párrafos anteriores, desde un punto de vista estrictamente jurídico, se considera que **ambas enmiendas pueden ser rechazadas** a no ser que la alcaldía o la Corporación decidan otra cosa.

33ª. Al **artículo 132.3, primer párrafo** se ha presentado la enmienda novena del grupo Ciudadanos, enmienda de supresión.

Se señala que la posibilidad de no responder a una pregunta por el hecho de ser reiteración de otra formulada y sustanciada en los últimos seis meses constituye una restricción injustificada al derecho de participación política de los concejales y, por consiguiente, procede su supresión. Se considera que resulta una previsión improcedente en la medida en que existen cuestiones sobre las que su adecuado seguimiento exige preguntar con cierta periodicidad; también la falta de respuesta exige en no pocas ocasiones reiterar preguntas previamente formuladas.

La argumentación de esta enmienda pone en evidencia unos supuestos reales, que pueden demandar la reiteración de una pregunta. Podría **aceptarse la enmienda parcialmente** y proponer una redacción diferente que permita al delegado o delegada que responde remitirse a los datos ya incorporados a su anterior respuesta e indicar que en el tiempo transcurrido no han sufrido variación.

34ª. Al **artículo 132, puntos 2 a 4**, se ha presentado la enmienda vigesimoquinta del grupo Popular, de sustitución.

Se señala que este es otro de los artículos que se pretende modificar en sentido opuesto a lo recomendado por el *Síndic de Greuges*. Se proponen diversas cuestiones:

- suprimir la posibilidad de que la Presidencia del Pleno considere que no hay plazo (más de 7 días hábiles) que permita requerir la subsanación de la pregunta de forma que le faculte a no incorporar la pregunta al orden del día
- que se especifique mejor la obligación de responder las cuestiones formuladas,
- suprimir el veto a reformular preguntas en un plazo de seis meses
- volver a ampliar el plazo de intervención de las preguntas orales de dos a tres minutos tal y como estaba en el artículo 132.3 del Reglamento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP DE SERVICI - SERV. GABINET SECRETARIA GRAL. I DEL PLE	MARIA ISABEL TEJEDA ADELL	24/03/2022	ACCVCA-120	14842412785045475775 615989804292916185
SECRETARI GENERAL I DEL PLE - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/03/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



Orgánico del Pleno aprobado por acuerdo plenario de 30 de septiembre de 2011. En realidad esta cuestión está modificada en el artículo 131.4 del Proyecto.

Esta Secretaría considera que para facilitar la correcta respuesta de las preguntas, éstas deben quedar a disposición de la Delegación interrogada lo antes posible. De acuerdo con la experiencia adquirida en la aplicación del vigente artículo 132, considera también que el requerimiento de reformulación de una pregunta presupone una atenta lectura del texto de la misma, que solo puede ser realizada si ésta se ha presentado antes del plazo límite, momento en el que se presentan la mayoría y en el que ya solo procede su rápida remisión a las Delegaciones que han de responder. Para mejor entendimiento del precepto modificado se propone sustituir la expresión “*si el plazo de presentación lo permite*”, por “*si la fecha de presentación lo permite*”, más adecuada.

Respecto de la cuestión sobre la falta de respuesta de las preguntas reiteradas antes de los 6 meses, ya se han señalado las consideraciones de la Secretaría en el estudio de la enmienda anterior.

Por el contrario, sí parece razonable incorporar alguna previsión más en el sentido de que las respuestas que se faciliten sean adecuadas y satisfagan la demanda de información efectuada, que supondría la aceptación parcial de esta enmienda y también tendría en cuenta uno de los cuatro *extremos relevantes* puestos de manifiesto por el grupo Ciudadanos en su escrito, *apartado de Consideraciones comunes a las enmiendas relativas a los artículos 91, 120.3, 130.1 y 131.2 del ROP*.

En este sentido se propone únicamente modificar la dicción del artículo 132.3 e incorporar las condiciones que deben reunir las respuestas para que las “preguntas”, como procedimiento de transparencia y control, funcione adecuadamente, según lo señalado en el apartado *Consideraciones a la Administración* de la Recomendación del Síndic, firmada el 15 de julio de 2021 (páginas 7,10 y 11).

Si además se acepta parcialmente la enmienda de Ciudadanos referenciada en el punto anterior, el texto del artículo 132.3, en su párrafo inicial, quedaría del siguiente tenor literal:

“...3. Las preguntas incluidas en el orden del día serán contestadas por escrito durante el desarrollo de la sesión y no serán debatidas ni sometidas a votación en ningún caso. La respuesta contestará la cuestión planteada de forma clara, directa, completa y congruente o motivará adecuadamente la ausencia de contestación, sin que puedan utilizarse expresiones indecorosas u ofensivas respecto de algún otro miembro de la Corporación. Procederá contestar que no se responde la pregunta cuando se trate de asuntos ajenos a la competencia municipal y en aquellos que supongan una consulta estrictamente jurídica. Cuando se trate de reiteración de otra pregunta formulada y sustanciada en los últimos seis meses, la respuesta podrá limitarse, si es el caso, a mencionar que los datos ya contenidos en anteriores respuestas no han sufrido variación.

...”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP DE SERVICI - SERV. GABINET SECRETARIA GRAL. I DEL PLE	MARIA ISABEL TEJEDA ADELL	24/03/2022	ACCVCA-120	14842412785045475775 615989804292916185
SECRETARI GENERAL I DEL PLE - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/03/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



También se recomienda ampliar el título del artículo 132 en el sentido siguiente: *Supuestos de inadmisión. Respuesta de las preguntas admitidas.*

El tiempo máximo para la exposición de una pregunta oral y de su respuesta también oral, regulado en el artículo 131.4 del Proyecto aprobado por la alcaldía, no modifica el tiempo de dos minutos que ya establece el artículo 132.4 del vigente texto Reglamentario.

Por cuestiones de sistemática jurídica se consideró más adecuado que el tiempo para formular las preguntas verbales se regulará en el artículo 131, que ya las mencionaba en sus puntos 3 y 4, en lugar de en el artículo 132 relativo a los supuestos de inadmisión de las preguntas presentadas por escrito.

Como se trata de una determinación que no ha sido modificada en el Proyecto, **procede su inadmisión.**

35ª. Al **artículo 133.4** se ha presentado la enmienda vigesimosexta del grupo Popular, de supresión parcial de este precepto.

Se alude a que es el gobierno municipal el que se somete al control de los grupos municipales y no debe utilizar la fórmula de la comparecencia para exponer aquellos asuntos que considere sin que se sea requerido para ello, máxime si se tiene en cuenta que como gobierno ya decide los asuntos a incluir en la parte dispositiva del orden del día y propone la supresión de la referencia a la solicitud de comparecencia de un miembro del gobierno y propone eliminar la posibilidad de la solicitud de comparecencia efectuada por algún miembro del equipo de gobierno.

En realidad la solicitud voluntaria de comparecencia es un instrumento incorporado a la práctica parlamentaria, que, al menos en una ocasión, ha sido utilizado en el Ayuntamiento de València. También se regula en los reglamentos orgánicos de Madrid, Málaga, Zaragoza y Castellón.

Por eso no parece inconveniente su regulación en el ROP. En todo caso no lesiona los derechos al ejercicio del control del gobierno municipal por los concejales y concejalas de la oposición porque implica que un miembro del gobierno, voluntariamente, decide dar explicaciones ante el órgano plenario sobre alguno de los asuntos que gestiona.

Se propone, pues, rechazar la enmienda.

Tercero. Correcciones técnicas

Se han corregido de oficio algunas erratas o expresiones mejorables en la redacción de los artículos 33 g), 36 b) 2ª, 47.2, 56.2 y 4, 58.3, 132.2 y 4 y 133.3 y 4, también para adaptarse a la versión en valenciano supervisada por el Gabinete de normalización lingüística.

Por último, la Secretaría, sugiere mejorar técnicamente la redacción de los artículos 65.3 y Disposición Adicional 1ª, segundo párrafo sobre horario de presentación de las solicitudes de Intervención Ciudadana para facilitar la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP DE SERVICI - SERV. GABINET SECRETARIA GRAL. I DEL PLE	MARIA ISABEL TEJEDA ADELL	24/03/2022	ACCVCA-120	14842412785045475775 615989804292916185
SECRETARI GENERAL I DEL PLE - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/03/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



participación ciudadana, especialmente en el caso de asuntos y mociones no incluidos en el orden del día que puedan debatirse tras la aceptación de su urgencia.

Se propone la siguiente redacción

“Artículo 65.3: Para las peticiones de participación, registradas en tiempo y forma, reguladas en el reglamento municipal de participación ciudadana se reservará al menos un palco con un aforo aproximado de 8 personas. Asimismo se reservan 22 plazas para la ciudadanía en general que dirija su solicitud de asistencia a través del registro general de entrada, en los términos del citado reglamento.”

Disposición A 1ª... “En la descripción del trámite publicado en la web se indicará que estas solicitudes se presenten antes de las 14,00 horas del día hábil anterior al de la de celebración de la sesión para que puedan tramitarse de manera correcta y fehaciente. No obstante, la presidencia del Pleno, motivadamente, podrá autorizar la toma de palabra, aunque la solicitud haya sido registrada fuera de este plazo”.

Este es nuestro criterio jurídico que sometemos a la decisión de la Corporación municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP DE SERVICI - SERV. GABINET SECRETARIA GRAL. I DEL PLE	MARIA ISABEL TEJEDA ADELL	24/03/2022	ACCVCA-120	14842412785045475775 615989804292916185
SECRETARI GENERAL I DEL PLE - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/03/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732